



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

San Juanito, Meta, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. SOLICITUD PUBLICACION DEL TESTAMENTO
RADICADO. 50 686 40 89 001 2022 00007 00
SOLICITANTE: LUIS ALFONSO ROLDAN PEDRAZA
TESTADOR: AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ.

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de oposición a diligencia de publicación de testamento presentado por intermedio de apoderado por el señor MANUEL ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ, quien según el escrito y prueba allegada es hermano de la causante AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ.

El Dr. FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMIREZ en su calidad de apoderado del señor MANUEL ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ allega por medio de correo electrónico al despacho escrito en el cual se opone a la diligencia de apertura y publicación del testamento signado por la señora AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ ante cinco testigos, el despacho resume su argumentación de la siguiente manera:

Indica en su escrito que la señora PEDRAZA MARTINEZ nació con una discapacidad cognitiva, que nunca pudo valerse por sí misma, y que por tal razón era como una niña de cinco años, que accedía a los deseos de su interlocutor; que además de lo anterior desde hace aproximadamente siete años sufría de un cáncer que le impedía aún más autodeterminarse y tomar decisiones propias.

Señala el peticionario que por parte de los hermanos de la hoy occisa otorgaron poder a un profesional del derecho a fin de que iniciara el proceso de interdicción de la señora AURORA DE LOS ANGELES, que igualmente le solicitaron a un ingeniero que realizaba la división material del predio el vergel, para que en la escritura de división quedara consignado que ella no podía vender, hipotecar o realizar cualquier otra transacción con el predio dado a su hermana por cuanto ella no se encuentra en uso de sus facultades; entre otros aspectos igualmente señala que días antes de morir AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ, con las situaciones de imposibilidad para comprender actos contractuales y disposición de su voluntad, resulta haciendo testamento y adjudicando en él su único bien inmueble a su sobrino LUIS ALFONSO ROLDAN PEDRAZA. Que por estas irregularidades se formuló denuncia penal, pues no se entiende como obtuvieron un concepto médico de la clínica la paz de Bogotá, considerando se está fraguando un engaño al despacho y por ello indica resulta importante que previo a autorizar el testamento y declararlo nuncupativo, se verifique bajo qué condiciones y forma la causante suscribió dicho testamento. Como sustento de su oposición allega pruebas que se encuentran adjuntas al proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

Del escrito de oposición y con miras a no afectar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenó mediante providencia de abril 22 de la presente anualidad correr traslado a la contraparte por el termino de 3 días.

Dentro del término otorgado por el despacho no se allego por parte del peticionario de publicación del testamento escrito alguno pronunciándose respecto de la oposición presentada. Se allego escrito con fecha mayo 03 de 2022, escrito del cual el despacho no tendrá en cuenta para resolver por cuanto el mismo fue allegado de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que la normatividad vigente no trae consignado la oposición cuando se testa ante cinco testigos, consagrando en el art. 474 del C.G. del P. el procedimiento que se debe efectuar en estos casos y es a dicho procedimiento que se debe ceñir el despacho cuando se esté realizando la audiencia con los testigos que firmaron el testamento, es allí donde se les interrogará al respecto, es allí donde, como lo indica el opositor, se verificará las condiciones en que fue firmado el testamento que hoy ocupa la atención del despacho y de ello depende que el mismo se declare público y se ordene su protocolización.

De otra parte y en gracia de discusión, debe resaltar el despacho que por parte del opositor no se allegó ninguna prueba que permita inferir a este servidor judicial que la testadora estaba imposibilitada mental o físicamente para signar el documento que se ataca, las simples manifestaciones que sus hermanos o de algunos miembros de la comunidad no son pruebas de su incapacidad, tal situación debe ser afirmada por un profesional de la medicina y obra dentro del proceso una copia de historia clínica de la señora AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ identificada con la cedula 20.390.259 en la cual se señala *"considero actualmente, a la luz del presente examen, paciente en capacidad de decidir, tomar decisiones y autodeterminarse"*, historia clínica signada por el médico psiquiatra PEDRO LUIS ROJAS GRANJA, documento que no ha sido tachado de falso.

El peticionario tacha de falso el testamento suscrito por la señora AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ conforme lo establece los artículos 269 a 271 del C.G. del P. pero no cumple con lo consagrado en el art. 270 de dicha normatividad y por ello no se le dará tramite, más aún cuando el mismo no se ha declarado nuncupativo.

Debe agregar el despacho que no es la oposición el camino para debatir la publicación del testamento, si alguno de los herederos de la causante señora AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ considera vulnerados sus derechos, debe acudir ante la autoridad competente



Rama Judicial
Distrito Judicial de Villavicencio - Meta
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

allegando las pruebas respectivas y solicitar la nulidad del testamento o su impugnación si así lo consideran y no el camino de la oposición como se ha propuesto, por tal motivo se negara de plano la solicitud de oposición y la tacha de falsedad del testamento suscrito ante cinco testigos por la señora AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ y más aún cuando el mismo no ha sido declarado público ni se ha ordenado su protocolización.

En atención a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito-Meta,

RESUELVE:

Primero. Negar la solicitud de oposición y tacha de falsedad del testamento suscrito ante cinco testigos por la señora AURORA DE LOS ANGELES PEDRAZA MARTINEZ de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme la presente decisión vuelvan las diligencias al despacho a fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMENEZ

